

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giulianianna Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV BIS, EL CUAL CONTIENE LOS ARTÍCULOS 42 BIS AL 42 OCTIES, A LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO, ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ Y LOS DIPUTADOS ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE Y JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Julianna Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado Libre y
Soberano de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Alfonso Janitzio Chávez Andrade y José Antonio Salas Valencia, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXXVI Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos ante esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental constituye un componente esencial del derecho humano a la salud, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y en la legislación general y local en la materia. Dicho derecho comprende no sólo la atención curativa, sino de manera fundamental la prevención, la detección temprana y la atención integral a lo largo del ciclo de vida, con especial énfasis en la niñez y la adolescencia.

La Ley General de Salud y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecen la obligación de las autoridades de garantizar el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como de adoptar medidas preventivas, de atención temprana y de coordinación interinstitucional, en observancia del principio del interés superior de la niñez. De igual forma, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de niñas y niños al disfrute del más alto nivel posible de salud y obliga a los Estados a desarrollar servicios de atención preventiva y tratamiento de enfermedades, incluidas aquellas de carácter mental y emocional.

No obstante, este marco normativo, históricamente la atención a la salud mental ha privilegiado una visión correctiva centrada en la vida adulta, dejando en un segundo plano la prevención y

atención oportuna durante las etapas tempranas del desarrollo.

En los últimos años, los trastornos de ansiedad y depresión en niñas, niños y adolescentes han mostrado un incremento sostenido, asociado a factores como la violencia familiar y comunitaria, la desintegración del tejido social, la presión escolar, el aislamiento social, el uso problemático de tecnologías y, de manera relevante, la falta de atención emocional desde edades tempranas.

La evidencia especializada demuestra que la ausencia de atención oportuna a la salud mental infantil tiende a perpetuarse y agravarse en la vida adulta, manifestándose en dificultades para establecer vínculos afectivos sanos, en problemáticas familiares recurrentes, en la reproducción de ciclos de violencia y en fenómenos de descomposición social. En contraste, la atención temprana, integral y especializada fortalece el desarrollo emocional, la resiliencia y la capacidad de las personas para construir proyectos de vida estables.

Atender la salud mental desde la niñez implica invertir en personas adultas emocionalmente sanas, capaces de ejercer una maternidad y paternidad responsables y de contribuir de manera positiva a la vida familiar, comunitaria y social. En este sentido, la salud mental infantil no debe entenderse únicamente como un asunto individual o clínico, sino como un eje estratégico de prevención social y de fortalecimiento del bienestar colectivo.

Si bien la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo reconoce de manera general el derecho a la salud mental y establece principios rectores para su atención, resulta necesario fortalecer su contenido mediante la incorporación de un enfoque específico, diferenciado y preventivo en favor de niñas, niños y adolescentes, que atienda de manera expresa la depresión, la ansiedad y otras afectaciones emocionales propias de estas etapas del desarrollo, así como la obligación de canalización oportuna a servicios médicos especializados cuando así lo requiera la condición clínica.

La presente iniciativa no propone la creación de un nuevo ordenamiento jurídico ni la generación de estructuras adicionales, sino la incorporación de un capítulo específico dentro de la Ley de Salud Mental vigente, con el objetivo de dotar de sustento legal, continuidad institucional y obligatoriedad a las acciones de prevención, detección temprana, atención integral y coordinación entre los sectores de salud, educación y asistencia social, en congruencia

con la legislación general y los compromisos internacionales del Estado mexicano.

Con esta reforma, el Estado de Michoacán avanza hacia una política pública de salud mental con visión preventiva, intergeneracional y de largo plazo, reconociendo que atender la salud mental de la niñez hoy es una condición indispensable para garantizar familias más sanas, una mayor cohesión social y un desarrollo sostenible para las futuras generaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona un Capítulo IV Bis el cual contiene los artículos 42 Bis al 42 Octies, a la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo, “De la Atención a la Depresión y la Ansiedad en Niñas, Niños y Adolescentes”, para quedar como sigue:

Capítulo IV Bis *De la Atención a la Depresión y la Ansiedad en Niñas, Niños y Adolescentes*

Artículo 42 Bis. Objeto. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las bases para la prevención, detección temprana, atención integral, tratamiento especializado y seguimiento de la depresión, la ansiedad y otras afectaciones emocionales en niñas, niños y adolescentes, como parte del derecho a la salud mental y en observancia del principio del interés superior de la niñez.

Artículo 42 Ter. Enfoque diferenciado y preventivo. La atención a la salud mental de niñas, niños y adolescentes deberá considerar las distintas etapas de su desarrollo físico, emocional, cognitivo y social, así como los factores familiares, escolares y comunitarios que influyan en su bienestar emocional.

Las acciones previstas en este Capítulo tendrán un enfoque preventivo, formativo y de atención temprana, orientado al fortalecimiento de habilidades socioemocionales y vínculos afectivos sanos, reconociendo que la atención emocional desde la niñez contribuye a la formación de personas adultas emocionalmente sanas y a la consolidación de entornos familiares y sociales estables.

Artículo 42 Quáter. Prevención, detección y canalización especializada La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con el Sistema para el

Desarrollo Integral de la Familia y las autoridades educativas, deberá implementar acciones para:

- I. La detección temprana de signos y síntomas de depresión, ansiedad y otras afectaciones emocionales en niñas, niños y adolescentes;
- II. La referencia a atención médica especializada en psiquiatría infantil o adolescente, cuando así lo determinen los criterios clínicos establecidos;
- III. La atención prioritaria en los casos en que se identifique riesgo para la integridad física, emocional o social de la persona menor de edad;
- IV. La orientación y acompañamiento a madres, padres, tutores o personas cuidadoras durante el proceso de atención.

Artículo 42. Quinquies. Atención integral y tratamiento. Las niñas, niños y adolescentes que presenten afectaciones a su salud mental tendrán derecho a recibir atención integral, continua y oportuna, la cual podrá incluir evaluación psicológica, atención médica especializada en psiquiatría, intervención interdisciplinaria y acompañamiento familiar, respetando en todo momento la dignidad, confidencialidad y autonomía progresiva de la persona menor de edad.

Artículo 46 Sexies. Ámbito escolar público y privado. Las instituciones educativas públicas, privadas y particulares del Estado deberán colaborar con las autoridades de salud para la detección temprana de posibles afectaciones a la salud mental de niñas, niños y adolescentes, observando las siguientes obligaciones:

- I. Identificar y comunicar de manera oportuna a madres, padres, tutores o personas cuidadoras la posible existencia de señales de depresión o ansiedad;
- II. Abstenerse de aplicar medidas disciplinarias, sanciones, exclusiones o condicionamientos académicos derivados de una afectación a la salud mental;
- III. Promover entornos escolares libres de estigmatización, discriminación o violencia por motivos relacionados con la salud mental.

Artículo 42 Septies. Capacitación. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación, promoverá la capacitación continua del personal de salud, docente y administrativo en materia de salud mental infantil y adolescente, con énfasis en la detección temprana, canalización y atención de la depresión y la ansiedad.

Artículo 45 Octies. Seguimiento y evaluación. Las autoridades competentes deberán generar

información estadística desagregada por edad sobre la atención brindada en el marco del presente Capítulo, con el fin de evaluar su impacto, mejorar la coordinación interinstitucional y fortalecer las políticas públicas de prevención en materia de salud mental infantil y adolescente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Salud del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días naturales para emitir o adecuar los lineamientos, protocolos y acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero. Las dependencias y entidades involucradas deberán realizar las adecuaciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en este Decreto, conforme a su disponibilidad presupuestaria.

Atentamente

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Coordinadora

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Dip. José Antonio Salas Valencia









www.congresomich.gob.mx